

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 45**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 28 DE MAYO DE 2020**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta minutos del jueves veintiocho de mayo de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quórum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y cuatro ordinaria, celebrada el martes veintiséis de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiocho de mayo de dos mil veinte:

### I. 182/2019

Controversia constitucional 182/2019, promovida por el Municipio de Cuilápam de Guerrero, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando sexto de este fallo, y por extensión, la del*

*artículo cuarto transitorio del referido Decreto, la cual surtirá sus efectos respecto del Municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en su considerando séptimo. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; en razón de que, conforme con los distintos

precedentes de este Tribunal Pleno relacionados con la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince en materia de combate a la corrupción, se concluye que los sistemas federal y locales anticorrupción deberán armonizarse para cumplir con los fines de los artículos 73, fracción XXIX-V, 108, 109, 113 y demás preceptos de la Constitución Federal, así como de lo establecido en Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, expedidas por el Congreso de la Unión, por lo que las legislaturas locales deben ajustar sus ordenamientos a través de una articulación de los distintos órdenes de gobierno porque, de lo contrario, se violentarían las bases de coordinación y articulación y se generaría una distorsión en la mecánica establecida por la Constitución Federal.

Destacó que el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas indica que, para el caso de los municipios, las declaraciones deberán presentarse ante el órgano interno, cuya responsabilidad es verificar que los formatos respectivos sean digitalizados e incluir la información que corresponde en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses. Por su parte, el veinte de octubre de dos mil diecisiete se adicionó a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca su capítulo IV Bis, titulado “Del Órgano Interno de Control Municipal”, en cuya parte que interesa establece que “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales

estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal”, así como que “Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más, deberán contar con una Contraloría Interna Municipal”, mientras que “En los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información”.

Con base en ello, se concluye que la reforma al artículo impugnado no se ajustó al contenido del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no prever un sistema homogéneo en el marco del sistema nacional anticorrupción que permita la cooperación en todos los niveles de gobierno.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en favor del proyecto.

Sugirió profundizar en el desarrollo del contenido del artículo 109 constitucional, no obstante que se mencionó en las hojas de sustitución del proyecto, específicamente en cuanto a que ordena la creación de los órganos internos de control de los municipios, otorgándoles —entre otras— las facultades de prevención y de supervisión de conductas que pudieran ser objeto de responsabilidades administrativas a partir de la presentación de la declaración patrimonial de los servidores públicos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el proyecto, así como con el marco general en materia de responsabilidades administrativas y de combate a la corrupción que se expone, complementado con sus hojas de sustitución.

Valoró que el análisis no debió centrarse en los principios de legalidad y seguridad jurídica, sino en la violación al artículo 115, fracción II, constitucional, en cuanto a la autonomía municipal en relación con el marco general en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, pues esa fue la cuestión efectivamente planteada por el municipio actor, aunado a que ese enfoque atiende al objeto de la controversia constitucional: analizar las violaciones directas a la Constitución relacionadas con la invasión de esferas competenciales.

Sugirió agregar algunas consideraciones en las que se indique que la norma impugnada, al obligar a presentar las declaraciones de la situación patrimonial ante el órgano interno del control del Congreso del Estado y no ante el órgano interno de control municipal, podría permitir una injerencia injustificada de la entidad federativa en la actuación del municipio, afectando así su autonomía y el ejercicio de sus competencias constitucionales.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para incluir las sugerencias de los señores Ministros Laynez Potisek y González Alcántara Carrancá.

La señora Ministra Ríos Farjat se expresó en favor del proyecto porque la reforma constitucional en materia anticorrupción pretendía la creación de un sistema nacional y homologar, en la medida de lo posible, las competencias.

Observó que el proyecto retoma el equilibrio expresado en la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Indicó que los Congresos de los Estados no tienen margen de maniobra dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, especialmente para arrogarse competencias municipales, por lo que coincidió en el señor Ministro González Alcántara Carrancá en que el tema pilar de este asunto es la autonomía municipal.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el proyecto modificado y reservó su derecho de formular voto concurrente a la vista del engrose correspondiente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo transitorio cuarto del Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve —“Las declaraciones presentadas ante los Órganos Internos de Control de los Municipios deberán ser remitidas en un plazo no mayor de 30 días al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Oaxaca”—, dado que su validez depende de la norma declarada inválida, además de que, si bien podría considerarse que ese plazo ha transcurrido y ya se cumplió el objeto para el cual se emitió esa norma, no se tiene la certeza de que el órgano interno del municipio actor haya cumplido con lo establecido en dicho precepto, y 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 105, fracción I, párrafos penúltimo y último, constitucional y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con los efectos, pero estimó que la votación calificada obtenida, aun cuando se trate de la impugnación de un municipio, debe tener efectos generales al resto de los municipios del Estado, en virtud de que el artículo 105, fracción I, párrafo último, constitucional se refiere a actos concretos reclamados en vía de controversia constitucional y, en el caso, se combatió una norma general, la cual se declaró inválida por una votación mayoritaria calificada. Anunció voto concurrente en este aspecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo transitorio cuarto del Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, y 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria y, por extensión, la del artículo transitorio cuarto del referido decreto; declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos señalados en el considerando séptimo de la presente decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes de la lista:

**II. 183/2019**

Controversia constitucional 183/2019, promovida por el Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando sexto de este fallo, y por extensión, la del artículo cuarto transitorio del referido Decreto, la cual surtirá sus efectos respecto del Municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en su considerando séptimo. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el*

*Periódico Oficial del Estado Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**III. 184/2019**

Controversia constitucional 184/2019, promovida por el Municipio de Matías Romero de Avendaño, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando sexto de este fallo, y por extensión, la del artículo cuarto transitorio del referido Decreto, la cual surtirá sus efectos respecto del Municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en su considerando séptimo. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**IV. 185/2019**

Controversia constitucional 185/2019, promovida por el Municipio de Santiago Matatlán, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando sexto de este fallo, y por extensión, la del artículo cuarto transitorio del referido Decreto, la cual surtirá sus efectos respecto del Municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en su considerando séptimo. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso ratificar las modificaciones y votaciones que tuvieron lugar en la controversia constitucional 182/2019, lo

cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo transitorio cuarto del Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, y 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la congruencia formal de los puntos resolutive.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutive que regirán los presentes asuntos deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de*

*Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria y, por extensión, la del artículo transitorio cuarto del referido decreto; declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos señalados en el considerando séptimo de la presente decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con doce minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes primero de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

